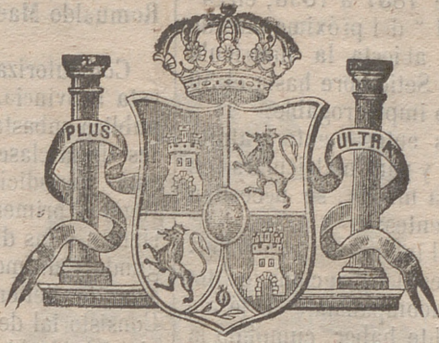


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 13 del actual por comunicacion telegráfica me dice lo siguiente.

«Quedan abiertas esa estacion telegráfica y la de Haro para el servicio de la correspondencia oficial.

El servicio para la correspondencia privada para el interior del reino dará principio el día 20, y el 25 para la correspondencia internacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 15 de Agosto de 1857—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para formar y promulgar una ley de Instrucción pública, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La enseñanza puede ser pública ó privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública, y tendrá en la privada la intervención que determine la ley.

2.ª La enseñanza se divide en tres periodos, denominándose en el primero, primera, en el segundo, segunda, y en el tercero superior.

La primera enseñanza comprende las nociones rudimentales de mas general aplicacion á los usos de la vida. La segunda enseñanza comprende los conocimientos que amplian la primera y tambien preparan para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprende las que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

3.ª La primera enseñanza podrá adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el lugar doméstico. La ley determinará las condiciones con que han de ser admitidos á los otros periodos de la enseñanza los que ha-

yan recibido en sus casas la primera. La segunda enseñanza se dará en los establecimientos públicos y privados. La ley determinará que partes ó materias de este periodo de instruccion pueden cursarse en el hogar doméstico y con qué formalidades adquirirán carácter académico. La enseñanza superior solo se dará en establecimientos públicos. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos cuyos Jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados.

4.ª Unos mismos libros de texto, señalados por el Real Consejo de Instrucción pública, regirán en todas las escuelas.

5.ª Los establecimientos de Instrucción pública se costearán:

Primero. De las rentas que posean y de las que lleguen á adquirir

Segundo. De las retribuciones que satisfagan los que reciben en ellos la enseñanza.

Tercero. De lo que debe percibir, ya para su dotacion, ya para completarla, de los presupuestos municipales, provinciales ó del Estado.

Esta obligacion recae: En los pueblos, por lo que respecta á la primera enseñanza para los niños de ambos sexos.

En las provincias, en lo relativo á la segunda enseñanza y á las Escuelas normales de maestros y maestras.

En el Estado, respecto á las Universidades y á las escuelas profesionales superiores. Al sosten de las Escuelas superiores de las provincias contribuirán estas en justa proporcion, con los respectivos Ayuntamientos y con el Estado.

6.ª La enseñanza pública primera será gratuita para los que no puedan pagarla, y obligatoria para todos, en la forma que se determine.

7.ª En el presupuesto del Estado se consignará anualmente la cantidad necesaria para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí propios la instruccion primaria.

8.ª Para ejercer el profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente.

9.ª El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la que se ingresará por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se ascende por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza. Los profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo oyendo á los interesados.

10. El Jefe superior de Instrucción pública en todos los ramos, dentro del orden civil, es el Ministro de Fomento. Su administracion central corre á cargo de la Direccion general de Instrucción pública, y la local está encomendada á los Recto-

res de las Universidades, Jefes de sus respectivos distritos universitarios.

11. La ley determinará las atribuciones de las Autoridades civiles en materia de instruccion pública y sus relaciones con las del ramo.

12. Se organizará la inspeccion de la instruccion pública en todos sus grados.

13. Al lado de la Administracion superior habrá un Real Consejo de Instrucción pública y un Consejo universitario en cada cabeza de distrito. Habrá tambien en cada capital de provincia una Junta para el fomento y prosperidad de la enseñanza primera y segunda.

14. Como medios eficaces de ampliar y completar los progresos de las ciencias, el Gobierno procurará el aumento de las Academias, las Bibliotecas, los Archivos y los Museos, y creará nuevos establecimientos de enseñanza para los ramos mas elevados de las ciencias, enlazando en lo posible su organizacion con la de los ya existentes.

Art. 2.º Se autoriza así mismo al Gobierno para invertir, conforme á la organizacion que dé á los estudios, las sumas consignadas en el presupuesto del año actual para las atenciones de instruccion pública, haciendo las traslaciones de créditos de unos capitulos á otros que sean necesarias para la puntual ejecucion de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1857. —YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Julio último en las Nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Retirados de Guerra y Marina. Rs. mensuales.

Don Anselmo Ibañez y Santa María, Teniente Coronel con 1,350 rs. al mes por Real orden de 10 de Junio de 1857. Percibió su apoderado D. José Tenrero por la mensualidad de Julio último. 1350

Don José Gonzalez Sanchez, Capitan, con 9,720 reales anuales por Real orden de 23 de Junio de 1852. Percibió su apoderado D. Juan Tejada por la mensualidad de Julio último á que tiene derecho por haber cesado en fin de Junio en las oficinas de Jaen, de donde ha sido trasladado el pago de sus devengos. 810

Don Vicente Suarez Alvarez, Músico mayor, con 105 rs. mensuales por Real orden de 10 de Febrero de 1857. Percibe por la mensualidad de Julio último. 105

BAJAS. 2265

Retirados de Guerra y Marina.

Comandante D. Agustin Leiba y Martinez, baja por haber fallecido.

Capitan D. Benito Fernandez y Peña, idem por idem.

Soldado Gabriel Alegre y Rivilla, id. por idem.

Logroño 17 de Agosto de 1857. —El Contador, Pascual L. de Logroña.

COMISION RIOJANA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Lista de las personas que hasta hoy se han suscrito en esta Comision á la empresa Bilbaina del Ferro-Carril con expresion de las cantidades por que lo han hecho.

	Rs. vn.
Suma anterior.	4 887,500
D. Baltasar Angulo (de Logroño)	14,000
D. Felipe Jesus Muro	2,000

D. Juan Farias	6,000
D. Lorenzo Ruiz	8,000
D. Felix Martinez Urizar	6,000
D. Pedro Gimenez	20,000
D. Manuel Maria de Codes	10,000
D. Pedro Ramos	3,000
D. Ecequiel Lorza	10,000
Sres. Lorza y Roca	40,000
D. Valentin Solés (de Oyon)	20,000
D. Carlos Villaverde (de Torrecilla)	20,000
Excmo. Sr. D. Santiago Tejada (de Madrid)	30,000
Excm. Sr. D. Claudio Anton de Luzuriaga	20,000
D. Antonio Rebert (de Quel.)	2,000
D. Tomás Saenz de Tejada	16,000
D. Felipe Albeniz (de Calahorra)	2,000
D. Manuel Ordoñez y Diaz	20,000
D. Martin Bueno	2,000
D. Carlos Garcia	4,000
D. Juan Gutierrez	2,000
D. Tomás Alvarez	2,000
D. Javier Subiran	4,000
D. Angel Arpon	1,000
D. Joaquin Miranda	10,000
D. Felipe Herran (de Ezcaray)	20,000
D. Ricardo de Tejada (Santo Domingo)	60,000
D. Francisco Luis Vallejo (de Soto)	40,000
D. Juan Luis de Vallejo	2,000
D. Andrés Leandro Caballero (de Cenicero)	10,000

Total Rs. vn. 5.263,500

Logroño 15 de Agosto de 1857.—El Presidente, Diego Fernandez —Guillermo Crespo, Secretario

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia del partido de Arnedo

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gil, vecino de Sta. Lucia de Ocon para que en el término de treinta dias, se presente en la carcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa formada sobre hurto de mies á D. Bernardo Fernandez, vecino de Galilea; que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia, parando-le el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta siete.—Saturnino de Ceano Vivas —Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por S. E. la sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha espedido Real provision para citar y emplazar á Vicenta Gonzalez y otros vecinos de esta Ciudad, á fin de que compareciesen ante dicho Superior Tribunal por medio de Procurador, mediante haber cesado el que anteriormente les representaba á usar de su derecho, en el pleito que pende en aquella Audiencia en grado de apelación, sobre mejor derecho á los bienes de una memoria pia, fundada por D. Juan José Robres; y resultando que varias de las personas mandadas citar han fallecido, é ignorándose quienes sean sus herederos, he acordado se haga á estos la citación por medio de edictos, por tanto, por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos de Vicenta Gonzalez, Manuel Gimenez Robres, Quiteria Martinez y su marido, José Maria Gil, María Martinez Robres, y su esposo, Manuel Zavala; para que en el término de quince dias, comparezcan por medio de procurador autorizado con poder bastante, á usar del derecho, que crean asistirles en dicho pleito, ante la espresada audiencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se extenderán las diligencias con los estrados del tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz —Por su mandado, Felix Martinez.

ANUNCIOS.

D. Victoriano Yoldi y Escobar, Di-

rector y Catedrático del Colegio de Castel-Ruiz, Escuela Especial de Agricultura en Tudela.

Hace saber: que debiendo comenzar el curso academico de 1857 á 1858, en esta Escuela el dia 1.º del próximo mes de Octubre, quedará abierta la matricula desde el dia 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, término improrrogable.

La enseñanza es enteramente gratuita en toda la carrera; y para matricularse en el primer año de la misma, se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Presentar el interesado una solicitud al Director antes del mencionado dia 30 de Setiembre, acompañando la fé de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 14 años, de los que puede dispensarse uno, á los jóvenes que en el examen de admision demuestren un aprovechamiento singular.

2.º Certificación de buena conducta dada por el alcalde y cura párroco del pueblo donde resida, y una papeleta que espresé el nombre y apellido, edad, pueblo y provincia á que pertenece y el nombre de su padre, tutor ó encargado. Esta papeleta deberá estar firmada por los mismos, ó por persona domiciliada en Tudela.

3.º Sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, á saber: gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental y sistema de pesos y medidas, y unas nociones generales de geometria y geografía.

Los alumnos que hayan cursado en el Establecimiento uno ó dos años, no necesitan mas que presentar en el término prefijado la papeleta que se cita en el requisito 2.º espresando el curso que haya de estudiar, y certificación de haber probado el precedente; la matricula es personal.

Además de las enseñanzas de matemáticas y partida doble, ciencias físicas y químicas, agricultura y dibujo lineal geométrico, de adorno y topográfico, que comprende la carrera, se halla establecida de Real orden, una cátedra de francés tambien gratuita para los alumnos de la Escuela y jóvenes de Tudela y forasteros que, sin serlo, quieran dedicarse al estudio de esa lengua.

El Colegio de Castel-Ruiz de Tudela, tiene de la munificencia de S. M. (q. D. g.) la categoría de ampliacion; y aunque no ha podido plantearse todavia, se espera conseguirlo; y entonces, podrán sus alumnos seguir y completar todos los estudios agronomicos. Tiene tambien esta escuela especial, varias concesiones y privilegios para que sus alumnos puedan pasar á la central de agricultura en Aranjuez, ó á las superiores de Comercio y las industriales con solo probar uno ó dos cursos de la carrera.

Los alumnos que resultan aprobados en un examen general de los años de la carrera, obtienen el título de Agrimensores, Peritos agronomos y agricolas, hallándose ya empleados por el Gobierno la mayor parte de los examinados en fin de carrera en los cursos últimos y recibido sus reales títulos mediante el grado verificado en este establecimiento. Tudela 10 de agosto de 1857.—El Director, Victoriano Yoldi y Escobar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa, cuya dotacion consiste en quinientos reales anuales pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, los aspirantes ha dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias al Presidente del Ayuntamiento á contar desde el anuncio en el boletin oficial de la provincia. S. Torcuato 4 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Tomas Garcia.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta Villa, su dotacion consiste en seis mil rs. con la carga de la barberia.

Tambien se halla vacante el partido de Medico, con siete milrs. de sueldo anuales y si reuniese ambas facultades se le

pagaran diez mil rs., pagados por el Ayuntamiento á repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde por término de quince dias. Alcañadre 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Romualdo Maestu.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, se anuncia el remate en pública subasta de noventa y cinco árboles de la clase de Roble de los montes de esta jurisdiccion, cuyo remate tendrá lugar el primero, el dia treinta de los corrientes á las diez de su mañana, y el segundo y último á la misma hora del dia seis de Setiembre próximo en la Casa Consistorial de esta Villa bajo la presidencia del Alcalde que suscribe; en cuyo acto se pondrán de manifiesto todas las condiciones y será adjudicado dicho remate al mejor postor. Sta. Coloma 13 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Manuel Marin.

LA MODA.

REVISTA SEMANAL DE LITERATURA, TEATROS, COSTUMBRES Y MODAS.

AÑO XVI.

REDACTORES,

Sr. D. Francisco Flores Arenas. (FUNDADOR.)

Sra. D.ª Robustiana Armiño de Cuesta.

Sra. D.ª Emilia de Santa Coloma.

Sra. D.ª Maria del Pilar Sinués de Marco.

Sra. D.ª Eloisa Gattebled de Sta. Coloma.

Sr. D. Manuel Breton de los Herberos.

Sr. D. José de Goizueta.

Sr. D. Victoriano Martinez Muller

Sr. D. Luis Mariano de Larra.

Y otros Señores literatos cuyos nombres se hallan en las cubiertas de los cuadernos que se reparten mensualmente

Editor y Director

DON ABBAADO DE CARLOS.

La extraordinaria acogida que el público ha dispensado á nuestra publicacion, ha excedido con mucho de nuestro cálculo, así es que por dos veces nos hemos visto obligados á reimprimir los números de Enero para atender á los innumerables pedidos de suscripciones que se nos han dirigido; y á fin de que en lo sucesivo no nos acontezca lo que en el pasado mes, decidimos desde la última reimpression aumentar considerablemente la tirada, lo cual nos proporciona la satisfaccion de poder abrir nuevamente la suscripcion, bajo las bases que el siguiente prospecto indica, satisfaciendo con ello las peticiones de muchas personas.

PROSPECTO PARA 1857.

Vá á entrar LA MODA en el año décimo sexto de su publicacion, y esta circunstancia aun á falta de otras, fuera bastante á abonar la escrupulosidad y exactitud con que á llenado sus ofertas, bien así como es una firme garantía de su ulterior cumplimiento. Solo así, no escaseando ni afanes ni dispendios es como un periódico, y mas un periódico de la especie del nuestro, puede hacer alarde de una tan larga existencia, y solo así puede inaugurar con plena confianza un nuevo periodo de su vida, fiando además en que durante

él, los elementos con que hasta aqui ha contado no pueden menos de acrecentarse y robustecerse.

Amenidad é instruccion: tales son los dos objetos de LA MODA. ¿Los ha cumplido? ¡Quince años son suficientes! Respondan por ella; y si aun no bastan, bastará una suscripcion numerosisima y cada dia mas creciente; bastará el nunca desmentido favor con que el público ha honrado y honra las tareas de su editor, bastará, en fin, el vivo interés con que premia sus esfuerzos. No desmayará por tanto en su propósito. Continuará dando novelas; pero de esas que infiltran en el alma de la juventud la moral santa; de esas que forman las buenas costumbres; de esas que si alguna vez presentan á los ojos la imagen del vicio es para hacerle odioso, es para que su fealdad repugnante sirva á hacer que aparezca mas hermosa, mas adorable la virtud.

Insertaremos tambien sucesivamente un *Manual de Señoritas*, el cual abraza cuanto concierne á su instruccion y recreo, y acompañando á las esplicaciones modelos litografiados, siempre que así convenga.

Comprenderá cada número artículos de critica ó de costumbres, descripciones de los acacimientos locales, esplicacion de los figurines y patrones, reseña mensual de modas, poesias &c, &c.

Reasumiendo diremos que la coleccion completa del año abraza lo siguiente.

60 pliegos de impresion compacta y escogida, en rico papel satinado igual al prospecto.

12 figurines de modas de Señoritas

2 dichos de niños.

12 dibujos de tapiceria.

4 dichos de crochet.

12 grandes pliegos de patrones para cortes de vestidos, capotas, mangas, camisolines, etc.

6 láminas de dibujos á dos tintas para copiar.

1000 dibujos de letras, adornos, bordados diversos etc.

12 cubiertas de color impresas por ambos lados.

El precio de la suscripcion es de 7 rs. al mes lo mismo en Cádiz que en los demás puntos de España, no admitiéndose abonos por menos de tres meses.

A los que se suscriban por un año, á contar desde 1.º de Enero, y satisfagan su importe anticipado, les saldra gratis el periódico, pues se les regala de las obras que gusten elegir del adjunto catálogo el importe integro de la suscripcion.

Esta increíble baratura puede únicamente esplicarse por la numerosisima suscripcion que cuenta hoy la MODA, no habiendo ejemplo de que exista otra que le iguale, ni en economia, conveniencia ni interés, como demostrado se halla, pues bien les consta á todos los suscritores que la Empresa ha dado mucho mas de lo que les ha ofrecido y aun mucho mas de lo que pudieran haber esperado.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz. LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.